

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, otorgado a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 8 de julio de 2020.

**Cuarto.- Prórroga de vigencia de la Concesión.** El 21 de agosto de 2019, mediante Resolución P/IFT/210819/407, el Pleno del Instituto prorrogó la vigencia una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, para prestar el servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto y, en consecuencia, el 5 de febrero de 2020 notificó a AT&T New GI, S. de R.L. de C.V. un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, para la prestación del servicio de provisión de capacidad para radioenlaces fijos, utilizando los bloques de frecuencia 7124.5-7152.5 MHz y 7285.5 – 7313.5 MHz, con un ancho de banda de 56 MHz, con cobertura nacional y con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 26 de enero de 2020 (la "Concesión").

**Quinto.- Cesión de Derechos.** El 8 de junio de 2020, mediante número de inscripción 044441, quedó inscrita en el Registro Público de Concesiones la cesión de derechos y obligaciones de la Concesión, en favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

**Sexto.- Acuerdo de Suspensión de Labores.** El 8 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el *“Acuerdo de Suspensión de Labores”*), mismo que entró en vigor el 1 de mayo de 2020 y cuyos efectos se ampliaron al 30 de junio de 2020 de conformidad con el diverso P/IFT/EXT/290520/12. En dicho Acuerdo de Suspensión de Labores, el Instituto estableció, entre otras cosas, los términos a los cuales quedarían sujetos los interesados en continuar vía electrónica la tramitación de la(s) solicitud(es) que hubiere(n) presentado ante este órgano autónomo, previo a la entrada en vigor del mencionado Acuerdo.

**Séptimo.- Solicitud de autorización de Modificación de la Concesión.** El 15 de junio de 2020, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., a través de su apoderado legal, remitió vía electrónica la solicitud de la modificación de la Concesión, a efecto de eliminar la Condición número 14 denominada *“Pago de los Derechos por el uso del espectro radioeléctrico”* de la misma (la *“Solicitud de Modificación de la Concesión”*).

**Octavo.- Acuerdo de Suspensión de Plazos.** El 3 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 1 de julio de 2020.

En virtud de los Antecedentes referidos y

### **Considerando**

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la *“Constitución”*), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro

radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese sentido, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas. Adicionalmente, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Modificación de la Concesión.

**Segundo.- Análisis de la Solicitud de Modificación de la Concesión.** La Condición 14 (catorce) de la Concesión señala textualmente lo siguiente:

*"14. Pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico. El Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal el pago de los derechos por el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de*

*frecuencias que se indican en la Condición 4 de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos o aquella disposición legal que la sustituya”.*

En ese sentido, como quedó establecido en el Antecedente Séptimo, el apoderado legal de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., solicitó al Instituto la modificación de la Concesión, a efecto de eliminar la Condición 14 de la misma.

Al respecto, se debe considerar que el Capítulo XI “Espacio Aéreo” del Título Segundo “De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público” de la Ley Federal de Derechos establece que las personas físicas y morales que usen o aprovechen el espacio aéreo y, en general, cualquier medio de propagación de las ondas electromagnéticas en materia de telecomunicaciones, están obligadas a pagar el derecho por el uso del espectro radioeléctrico, conforme a las disposiciones aplicables. Es decir, es esta Ley la que determina los supuestos específicos para el cobro de dichos derechos y, por lo tanto, la que establece la obligación, independientemente de lo que se señale en los títulos de concesión.

En este sentido, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. no estuvo obligado al pago de derechos por el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico durante la vigencia de la concesión que originalmente le fue otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, toda vez que dichas bandas de frecuencias no se encontraban previstas en los supuestos de la Ley Federal de Derechos. Situación que al día de hoy prevalece, toda vez que la Ley Federal de Derechos no establece pago de derechos por el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión.

Por lo antes expuesto, resulta procedente atender de manera favorable la Solicitud de Modificación de la Concesión que presenta AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. a efecto de eliminar la Condición 14 “Pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico” de la Concesión, en virtud de que la obligación para el pago de derechos por el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico se encuentra prevista en la Ley Federal de Derechos, con independencia de las condiciones específicas establecidas en los títulos de concesión otorgados al amparo de la Ley.

En consecuencia, se señala que, en caso de que la Ley Federal de Derechos sea modificada, con la finalidad de incluir el pago de derechos por el uso, goce y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. deberá cumplir con dicha ley -o con aquella disposición legal que la sustituya- y demás normatividad aplicable.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

*materia de telecomunicaciones”, 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 17, 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXIX, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como lo establecido en el numeral Segundo del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020 y cuyos efectos se ampliaron al 30 de junio de 2020 de conformidad con el diverso P/IFT/EXT/290520/12, y el numeral Segundo del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:*

## **Resolución**

**Primero.-** Se autoriza a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., la modificación del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, señalado en el Antecedente Cuarto de la presente Resolución, consistente en la eliminación de la Condición 14 “Pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico” de dicha concesión.

**Segundo.-** La modificación indicada en el Resolutivo Primero forma parte integrante del título de concesión referido en el Antecedente Cuarto de la presente Resolución, y surtirá efectos a partir de su notificación.

**Tercero.-** Las demás condiciones y especificaciones establecidas en la concesión señalada en el Antecedente Cuarto de la presente Resolución, subsisten y se encuentran vigentes en todos sus términos.

**Cuarto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. el contenido de la presente Resolución.

**Quinto.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Cumplimiento, para los efectos conducentes.

**Sexto.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificada al interesado.

**Séptimo.-** Una vez que concluya la suspensión de plazos y términos por causas de fuerza mayor declarada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. deberá presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles y por escrito y de manera física, toda la documentación -original y completa- que remitió inicialmente al Instituto Federal de Telecomunicaciones de manera digitalizada en los términos del *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión"* publicado el 8 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación y cuyos efectos se ampliaron al 30 de junio de 2020 de conformidad con el diverso F/IFT/EXT/290520/12, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del Apartado A del Anexo del *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020.

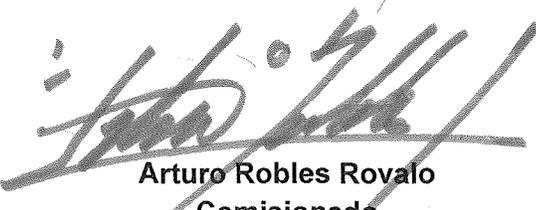
El escrito a través del cual AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. exhiba la documentación correspondiente deberá hacer referencia al(los) número(s) registrado(s) en el Sistema Institucional de Gestión Documental que le fue asignado y notificado al momento de enviar dicha documentación de manera digital.

En el supuesto de que AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. no exhiba la documentación original en el plazo establecido, ésta estuviere incompleta o la misma no coincida con la que en su oportunidad remitió al Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de correo electrónico, la presente Resolución se extinguirá de pleno derecho en términos del artículo 11 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

  
**Adolfo Cuevas Teja**  
**Comisionado Presidente\***

  
**Mario Germán Fromow Rangel**  
**Comisionado**

  
**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado**

  
**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

  
**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

  
**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/190820/223, aprobada por unanimidad en la XVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 19 de agosto de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.